RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **" <PER_1> c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa – Medida Cautelar – SCyCA-" (Expte. No 25.459 – Año: 2.021).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Que mediante ID 2313427, la perito informática Lic. <PER_2>, con el patrocinio letrado de <PER_3>, practica liquidación por los honorarios regulados en la SD N° 57/25. Así, calcula el porcentaje establecido del 1% sobre el monto del capital litigioso de $93.270.827,37 y arriba a la suma de $932.708,27 con más la de $ 95.820,24 en concepto de intereses desde que la sentencia adquirió firmeza (20/12/2025) hasta el 17/4/2026. Agrega que corresponde el 30% a cargo de la actora ($308.558,55) y el restante 70% a cargo de la demandada, esto es la suma de $719.969,95.

Corrido el pertinente traslado a las partes en fecha 22/4/2025 quienes debidamente notificadas, en fecha 23/4/2026 la Provincia del Chubut y el 24/4/2026 la actora, no se presentan a contestarlo.

Por ID 2329503 se presentan las Dras. <PER_4> y <PER_5>, ambas por derecho propio, y practican liquidación por sus honorarios profesionales e intereses, conforme lo resuelto en la SD N° 57/25.

En primer lugar, determinan el monto del proceso en la suma de $93.270.827,37 de conformidad con las pautas establecidas en la sentencia definitiva dictada en autos.

En segundo lugar, refieren que sobre el monto del proceso determinado establecen el porcentaje regulado del 14% y arriban a la suma de

Documento
anonimizado por AymurAI

$13.057.915,93. Dicen que las costas, se encuentran a cargo de la demandada en un 70%, esto es la suma de $9.140.545,49 y sobre ese monto calculan los intereses desde el 13/2/2026 al 27/4/2026 (11,35%), a la tasa activa del Banco del Chubut operaciones de descuento de documentos a 30 días y restantes operaciones vencidas lo cual arroja la suma de $1.037.147,35 y a un total de $10.177.692,84.

Corrido el pertinente traslado, mediante ID 2350137 se presenta la demandada e impugna la liquidación practicada por la actora.

Sostiene que las letradas ejecutantes practican liquidación aplicando la "tasa *activa Banco Chubut operaciones descuento documentos 30 días y restantes operaciones vencidas",* apartándose de la establecida en la sentencia definitiva.

Por ello, practican liquidación de los honorarios a cargo de su parte por la suma de $9.140.541,08 y sobre ésta calculan intereses desde el 20/12/2025 al 31/5/2026 a la tasa para préstamos personales del Banco del Chubut para arribar a la suma de $3.471.485,90 y a un total de $12.612.026,98, tal como surge de la planilla SICAL que adjunta.

Además, la demandada practica liquidación por los honorarios regulados a favor de sus apoderados, tal como fueran regulados en la sentencia definitiva recaída en autos, los cuales ascienden al 6,66% sobre el monto del proceso ($93.270.827,37), esto es la suma de $6.211.837,10.

Señala que tal como surge de la mentada sentencia, dicho monto se encuentra a cargo de la actora en un 30%, esto es la suma de $1.863.551,13,

Documento
anonimizado por AymurAI

con más los intereses correspondientes conforme las pautas judicialmente aplicables.

Corrido el pertinente traslado a las partes, por ID 2370672 únicamente la perito informática interviniente contesta el traslado y dice que le asiste razón a la demandada y consiente la liquidación practicada por ésta última.

CONSIDERANDO:

II. Que por SD N° 57/25 (19/12/2025) se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la actora contra la Provincia del Chubut, declarando la nulidad de la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9572/21 y su sucedáneo el Acuerdo Plenario N° 4979/21. Se ordenó a que se reincorpore a la actora en el cargo de Oficial Superior que ocupaba al momento de la cesantía. Y además se desestimó la pretensión accesoria en concepto de salarios caídos.

Además, se impusieron las costas en un 30% a cargo de la actora y en un 70% a cargo de la demandada, y se regularon los honorarios profesionales de las patrocinantes de la actora, Dras. <PER_4> y <PER_5>, en forma conjunta, en el 14% del monto del proceso. También se fijaron los emolumentos para los representantes procesales de la Provincia del Chubut, Dres. <PER_6> y <PER_7>, de manera conjunta, en el 6,66% (2/3 de 10%) sobre idéntica base; y para ambos honorarios, siempre que superen el mínimo legal establecido en el art. 7° de la Ley Arancelaria, y con más IVA, si correspondiere.

Y en el punto 6 de ese resolutorio se fijaron los estipendios de la perito informática <PER_2>,

Documento
anonimizado por AymurAI

en el 1% del importe litigioso y con más el IVA, si correspondiere.

Cabe aclarar que en el punto X del primer voto de la sentencia definitiva, se determinó que el monto del proceso estará constituido por el equivalente de los salarios caídos conforme fueron demandados, esto es *"desde el momento en que dejó de percibirlos"* (la accionante) y hasta la fecha del presente pronunciamiento; con más los intereses a la Tasa Activa para Préstamos Personales del Banco del Chubut S.A.

III En cuanto al monto del proceso, se observa que éste se ajusta a los parámetros establecidos en la SD N° 57/25 y de conformidad con la Nota N° 8/26 de fecha 6 de abril de 2026 remitida por la Dirección de Administración de este Superior Tribunal de Justicia que se encuentra vinculada a la providencia de fecha 7/4/2026, la cual no fue observada por ninguna de las partes.

Por ello, corresponde aprobar el monto del proceso al 19/12/2025 en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($93.270.827,37).

IV Ingresando al tratamiento de la impugnación efectuada por la demandada, cabe señalar que le asiste razón en cuanto observa que las letradas ejecutantes yerran en la tasa de interés utilizada para el cálculo de los intereses. Pues, éstas si bien establecen correctamente el porcentaje regulado de sus honorarios sobre el monto del proceso

Documento
anonimizado por AymurAI

determinado precedentemente, aplican la "tasa *activa Banco Chubut operaciones descuento documentos 30 días y restantes operaciones vencidas" cuando* esa no era la prevista en el punto X del primer voto de la SD N° 57/25, tal como se señalara el punto II de este considerando.

En cuanto a los cálculos de los intereses, ambas partes yerran en el modo de efectuarlo. Pues, en el caso de autos, si bien corresponde liquidarlos desde el vencimiento del plazo legal (diez días) previsto para el pago de los honorarios (art. 49 Ley XIII N° 4), la mora no se produjo al no haber una determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los obligados al pago.

Este Superior Tribunal de Justicia, desde anteriores composiciones, ha interpretado en numerosos decisorios que *"...no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N° 2.200 -T.O. Dto. N° 138/99" (ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII No 4) -según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1995- e indicado que "...la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (SI N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (SI N° 15/SCA/01 y 7/SCA/08)... mora que -según la modificación introducida por la Ley N° 4335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII No 4)- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación... son*

Documento
anonimizado por AymurAI

éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII No 4)- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones" (cfr. SI N° 60/SCA/01, No 26/SCA/06, No 36/SCA/07, No 4 y No 7/SCA/08, N° 40 y No 60/SCA/10, N° 72 y No 86/SCA/14, N° 20/SCA/15, No 58/SCA/19 y N° 102/2026, entre muchos precedentes). Por ello, al no estar notificadas a las obligadas al pago de una determinación conclusiva de los honorarios que deben abonar, corresponde rechazar la liquidación de intereses moratorios debiendo las ejecutantes practicarla debidamente, si correspondiere, en el momento procesal oportuno.

V En cuanto a la liquidación practicada por la perito informática, sin perjuicio de no haber sido cuestionada por la obligada al pago, se observa idéntico yerro al utilizar la tasa de interés y la fecha desde la cual se computan los intereses.

VI Por lo expuesto, corresponde rechazar la liquidación efectuada por honorarios e intereses por la actora, la perito interviniente y la demandada.

VII En consecuencia, corresponde determinar los honorarios regulados en la SD N° 57/25 a las Dras. <PER_4> y <PER_5>, en forma conjunta, en la suma de TRECE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($13.057.915,83) ($ 93.270.827,37 x 14%), los cuales se encuentran a cargo de la demandada en un

Documento
anonimizado por AymurAI

70% ($ 9.140.541,08) y a cargo de la actora en un 30% ($3.917.374,75); los de la perito Informática Lic. <PER_2>, en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($932.708,27) (1% s/ $93.270.827,37), estando a cargo de la actora en un 30% ($279.812,48) y a cargo de la demandada en un 70% ($652.895,79); y los de los Dres. <PER_6> y <PER_7>, en forma conjunta, en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($6.211.837,10) (6,66% s/ $93.270.827,37), estando a cargo de la actora un 30% ($1.863.551,13).

VIII Sin costas, atento como se resuelve la cuestión (art. 69, 2do. párr. CPCC).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($93.270.827,37).**

2°) DETERMINAR los honorarios de las Dras. <PER_4> y <PER_5>, en forma conjunta, en la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($13.057.915,83) ($93.270.827,37 x 14%)**, los cuales se encuentran a cargo de la demandada en un 70% **($ 9.140.541,08).**

3°) DETERMINAR los honorarios de la perito Informática Lic. <PER_2>, en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($932.708,27)** (1% s/ $93.270.827,37), estando a cargo de la actora en un

Documento
anonimizado por AymurAI

30% **($279.812,48)** y a cargo de la demandada en un 70% **($652.895,79).**

4°) DETERMINAR los honorarios de los Dres. <PER_6> y <PER_7>, en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($6.211.837,10)** (6,66% s/ $93.270.727,37), estando a cargo de la actora un 30% **($1.863.551,13).**

5°) INTIMAR a la parte actora a pagar la suma indicada precedentemente ($1.863.551,13), en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución por la suma reclamada.

6°) SIN COSTAS.

7°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Firmado digitalmente, en fecha 19 de octubre de 2026, por Ricardo Alberto Napolitani, Sergio Rubén Lucero, Javier Gastón Raidan y Silvia Alejandra Bustos.

Documento
anonimizado por AymurAI